

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 11001310302420220017400
Demandante: ANA BEATRIZ NOGUERA TOBÓN y otros.
Demandado: FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA SAS y HERNANDO RUEDA BERMUDEZ

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚENSE las pretensiones condenatorias expresando con precisión y claridad cada una de las sumas reclamadas y su respectivo concepto, de forma tal que las condenas reclamadas se ajusten a los conceptos liquidados dentro del juramento estimatorio. Numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite *PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE* de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*).
3. ACREDÍTESE el envío de demanda, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico de la misma y sus anexos a la parte demandada (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2020, antes art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)
4. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ